



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 10 de enero de 2018, que convoca a las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el Memorando N.º 0816-2017-DRET-DCGI/JNE, del 22 de diciembre de 2017, de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, el Oficio N.º 4671-2017-INEI/DTDIS, del 14 de diciembre de 2017, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y los Oficios N.º 000671-2017/DGPI/VMI/MC, del 20 de noviembre de dicho año, y N.º 000468-2017/DGPI/VMI/MC, del 16 de agosto del referido año, del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú contempla, entre las atribuciones y deberes del Jurado Nacional de Elecciones, velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.
2. En virtud de lo dispuesto en la norma constitucional, el artículo 5, incisos / y z, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala como funciones de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.
3. El artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece, en su último párrafo, que la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los consejos municipales.
4. En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes mencionado y complementar la norma constitucional, el artículo 10 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), ha previsto lo siguiente:

Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos

[...]

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

[...]

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

[...]



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

5. Con relación a la determinación del número de integrantes de los concejos provinciales y distritales, es preciso mencionar que el legislador ha previsto que sea el Jurado Nacional de Elecciones el organismo que lo determine.
6. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la LEM, el número de regidores a elegirse en cada concejo municipal es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población, no debiendo ser, en ningún caso, inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), exceptuándose al Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tendrá treinta y nueve (39) regidores.
7. Con Oficio N.º 4671-2017-INEI/DTDIS, del 14 de diciembre de 2017, jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió a este organismo electoral la información de la población total proyectada, según departamento, provincia y distrito 2018, que comprende a los distritos de reciente creación y que a la fecha asciende a 1874, por cada departamento, provincia y distrito de la República.
8. Cabe recordar que por Resolución N.º 1229-2006-JNE, del 10 de julio de 2006, se estableció el número de regidores que correspondía a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2006, considerando los siguientes rangos de población:

Rango	Concejos provinciales o distritales con población de	Número de regidores
1	500 001 a más habitantes	15
2	300 001 y hasta 500 000	13
3	100 001 hasta 300 000	11
4	50 001 hasta 100 000	9
5	25 001 hasta 50 000	7
6	25 000 o menos	5

9. Toda vez que estos rangos fueron empleados en las Elecciones Municipales 2010 y 2014, resulta también oportuno mantenerlos, a fin de aplicarlos a los resultados de la última proyección de población proporcionada por el INEI, y así determinar el total de regidores por cada concejo provincial o distrital para las Elecciones Municipales 2018.
10. Adicionalmente, cabe señalar que serán incluidos en los alcances de la presente resolución, los distritos de reciente creación, a efectos de asignarles el número de regidores que corresponden a sus concejos municipales respectivos, siempre que dichos cambios en la demarcación política se hayan producido antes de los tres meses previos a la convocatoria de las Elecciones Municipales a realizarse el presente año, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

11. Asimismo, sobre la base de los rangos expuestos, este órgano electoral efectuará el cálculo para la aplicación de las distintas cuotas electorales exigidas por el artículo 10 de la LEM, tales como la de género (30%), la de jóvenes (20%) y la de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios (15%).
12. Con relación al cálculo de la cuota a favor de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, teniendo en cuenta la necesidad de recurrir a otros organismos especializados, se tiene que a través de los Oficios N.º 000671-2017/DGPI/VMI/MC y N.º 000468-2017/DGPI/VMI/MC, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones información relativa a las provincias que tendrían presencia de las mencionadas comunidades.
13. Las cuotas electorales, al constituirse en un mecanismo de optimización del principio-derecho a la igualdad, deben ser interpretadas como un mandato de optimización. Así también, atendiendo a que estas tienen por objeto promover la participación política de colectivos específicos, como mujeres, jóvenes y minorías étnicas, deben ser analizadas a la luz de la cláusula de no regresividad.
14. En ese sentido, este órgano colegiado fijará el número de regidores y, a partir de la determinación de dicho número, establecerá la aplicación de las cuotas electorales. Así, con la finalidad de la aplicación de la cuota a favor de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios para las Elecciones Municipales 2018, tomará en consideración las siguientes pautas:
 - a. La cuota a favor de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios que se aplicará a nivel municipal solo será respecto de los concejos municipales de carácter provincial, criterio que ha sido aplicado en los procesos de Elecciones Municipales 2006, 2010 y 2014.
 - b. Las provincias en las cuales corresponderá establecer un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de esta cuota, se obtendrán de la información remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
 - c. En esa línea, se tiene por conveniente, en aplicación progresiva del artículo 10 de la LEM, ampliar la exigencia de la cuota de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios no solo a aquellas provincias que serán beneficiadas a nivel de la elección de consejerías regionales, sino a cada una de las provincias en las que además el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ha advertido de su presencia.
 - d. La determinación del número de las regidurías provinciales para las Elecciones Municipales 2018, así como de la exigencia de la cuota bajo análisis, se realizará atendiendo a los rangos de población señalados en el considerando 8 del presente pronunciamiento, y de los principios constitucionales, tales como los de justicia presupuestaria, equilibrio financiero, programación y estructuración.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

15. Finalmente, se debe tener en cuenta que el proyecto de esta disposición referida a número de regidores y aplicación de cuotas electorales para las Elecciones Municipales 2018 fue prepublicado en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, del 1 al 5 de febrero de 2018, a fin de recibir aportes y sugerencias de la ciudadanía.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- ESTABLECER el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2018, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes, conforme se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
AMAZONAS	CHACHAPOYAS		9
AMAZONAS	BAGUA		9
AMAZONAS	BONGARÁ		7
AMAZONAS	CONDORCANQUI		9
AMAZONAS	LUYA		9
AMAZONAS	RODRÍGUEZ DE MENDOZA		7
AMAZONAS	UTCUBAMBA		11
AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	7
ÁNCASH	HUARAZ		11
ÁNCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	9
ÁNCASH	BOLOGNESI		7
ÁNCASH	CARHUAZ		7
ÁNCASH	CASMA		7
ÁNCASH	HUARI		9
ÁNCASH	HUARMEY		7
ÁNCASH	HUAYLAS		9
ÁNCASH	PALLASCA		7
ÁNCASH	POMABAMBA		7
ÁNCASH	SANTA		13



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

ÁNCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	11
ÁNCASH	SIHUAS		7
ÁNCASH	YUNGAY		9
APURIMAC	ABANCAY		11
APURIMAC	ANDAHUAYLAS		11
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERÓNIMO	7
APURIMAC	AYMARAES		7
APURIMAC	COTABAMBAS		9
APURIMAC	CHINCHEROS		9
APURIMAC	GRAU		7
AREQUIPA	AREQUIPA		15
AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	9
AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	9
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	11
AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	7
AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	7
AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	9
AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	7
AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	11
AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	9
AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	7
AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	7
AREQUIPA	AREQUIPA	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	9
AREQUIPA	CAMANÁ		9
AREQUIPA	CARAVELÍ		7
AREQUIPA	CASTILLA		7
AREQUIPA	CAYLLOMA		11
AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	9
AREQUIPA	ISLAY		9
AYACUCHO	HUAMANGA		11
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	9
AYACUCHO	CANGALLO		7
AYACUCHO	HUANTA		11
AYACUCHO	LA MAR		9
AYACUCHO	LUCANAS		9
AYACUCHO	PARINACOCHAS		7
CAJAMARCA	CAJAMARCA		13



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	7
CAJAMARCA	CAJABAMBA		9
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	7
CAJAMARCA	CELENDÍN		9
CAJAMARCA	CHOTA		11
CAJAMARCA	CONTUMAZÁ		7
CAJAMARCA	CUTERVO		11
CAJAMARCA	HUALGAYOC		11
CAJAMARCA	JAÉN		11
CAJAMARCA	SAN IGNACIO		11
CAJAMARCA	SAN MARCOS		9
CAJAMARCA	SAN MIGUEL		9
CAJAMARCA	SANTA CRUZ		7
CALLAO	CALLAO		15
CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	9
CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	7
CALLAO	CALLAO	LA PERLA	9
CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	13
CALLAO	CALLAO	MI PERÚ	9
CUSCO	CUSCO		13
CUSCO	CUSCO	SAN JERÓNIMO	7
CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIÁN	11
CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	9
CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	9
CUSCO	ACOMAYO		7
CUSCO	ANTA		9
CUSCO	CALCA		9
CUSCO	CANAS		7
CUSCO	CANCHIS		11
CUSCO	CHUMBIVILCAS		9
CUSCO	ESPINAR		9
CUSCO	LA CONVENCION		11
CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	7
CUSCO	PARURO		7
CUSCO	PAUCARTAMBO		9
CUSCO	QUISPICANCHI		9
CUSCO	URUBAMBA		9



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

HUANCAVELICA	HUANCAVELICA		11
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	7
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	7
HUANCAVELICA	ACOBAMBA		9
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARÁ	7
HUANCAVELICA	ANGARAES		9
HUANCAVELICA	CHURCAMP		7
HUANCAVELICA	TAYACAJA		11
HUÁNUCO	HUÁNUCO		13
HUÁNUCO	HUÁNUCO	AMARILIS	9
HUÁNUCO	HUÁNUCO	CHURUBAMBA	7
HUÁNUCO	HUÁNUCO	PILLCO MARCA	7
HUÁNUCO	AMBO		9
HUÁNUCO	DOS DE MAYO		9
HUÁNUCO	HUAMALÍES		9
HUÁNUCO	HUAMALÍES	MONZÓN	7
HUÁNUCO	LEONCIO PRADO		11
HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	JOSÉ CRESPO Y CASTILLO	7
HUÁNUCO	MARAÑÓN		7
HUÁNUCO	PACHITEA		9
HUÁNUCO	PUERTO INCA		7
HUÁNUCO	LAURICOCHA		7
HUÁNUCO	YAROWILCA		7
ICA	ICA		13
ICA	ICA	LA TINGUIÑA	7
ICA	ICA	PARCONA	9
ICA	ICA	SANTIAGO	7
ICA	ICA	SUBTANJALLA	7
ICA	CHINCHA		11
ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	9
ICA	CHINCHA	SUNAMPE	7
ICA	NASCA		9
ICA	PISCO		11
JUNÍN	HUANCAYO		15
JUNÍN	HUANCAYO	CHILCA	9
JUNÍN	HUANCAYO	EL TAMBO	11
JUNÍN	CONCEPCIÓN		9



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

JUNÍN	CHANCHAMAYO		11
JUNÍN	CHANCHAMAYO	PERENÉ	9
JUNÍN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	9
JUNÍN	CHANCHAMAYO	SAN RAMÓN	7
JUNÍN	JAUJA		9
JUNÍN	SATIPO		11
JUNÍN	SATIPO	MAZAMARI	9
JUNÍN	SATIPO	PANGO	9
JUNÍN	SATIPO	RÍO NEGRO	7
JUNÍN	SATIPO	RÍO TAMBO	9
JUNÍN	TARMA		11
JUNÍN	YAULI		7
JUNÍN	CHUPACA		9
LA LIBERTAD	TRUJILLO		15
LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	9
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	VÍCTOR LARCO HERRERA	9
LA LIBERTAD	ASCOPE		11
LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJÁN	7
LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	7
LA LIBERTAD	CHEPÉN		9
LA LIBERTAD	CHEPÉN	PACANGA	7
LA LIBERTAD	JULCÁN		7
LA LIBERTAD	OTUZCO		9
LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	7
LA LIBERTAD	PACASMAYO		11
LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	7
LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	7
LA LIBERTAD	PATAZ		9
LA LIBERTAD	SÁNCHEZ CARRIÓN		11
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO		9
LA LIBERTAD	GRAN CHIMÚ		7
LA LIBERTAD	VIRÚ		11



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

LA LIBERTAD	VIRÚ	CHAO	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO		15
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSÉ LEONARDO ORTIZ	11
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	9
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFÚ	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMÁN	7
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE		11
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE		13
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	7
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	7
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	7
LIMA	LIMA		39
LIMA	LIMA	ANCÓN	7
LIMA	LIMA	ATE	15
LIMA	LIMA	BARRANCO	7
LIMA	LIMA	BREÑA	9
LIMA	LIMA	CARABAYLLO	13
LIMA	LIMA	CHACLACAYO	7
LIMA	LIMA	CHORRILLOS	13
LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	9
LIMA	LIMA	COMAS	15
LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	11
LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	11
LIMA	LIMA	JESÚS MARÍA	9
LIMA	LIMA	LA MOLINA	11
LIMA	LIMA	LA VICTORIA	11
LIMA	LIMA	LINCE	7
LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	13
LIMA	LIMA	LURIGANCHO	11
LIMA	LIMA	LURÍN	9
LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	9
LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	9
LIMA	LIMA	MIRAFLORES	9
LIMA	LIMA	PACHACÁMAC	11
LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	13
LIMA	LIMA	RÍMAC	11



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

LIMA	LIMA	SAN BORJA	11
LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	9
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	15
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	13
LIMA	LIMA	SAN LUIS	9
LIMA	LIMA	SAN MARTÍN DE PORRES	15
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	11
LIMA	LIMA	SANTA ANITA	11
LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	13
LIMA	LIMA	SURQUILLO	9
LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	13
LIMA	LIMA	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	13
LIMA	BARRANCA		11
LIMA	CAÑETE		11
LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	7
LIMA	CAÑETE	MALA	7
LIMA	HUARAL		11
LIMA	HUARAL	CHANCAY	9
LIMA	HUAROCHIRÍ		9
LIMA	HUAURA		11
LIMA	HUAURA	HUALMAY	7
LIMA	HUAURA	HUAURA	7
LIMA	HUAURA	SANTA MARÍA	7
LIMA	YAUYOS		7
LORETO	MAYNAS		15
LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	9
LORETO	MAYNAS	BELÉN	9
LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	11
LORETO	ALTO AMAZONAS		11
LORETO	LORETO		9
LORETO	MARISCAL RAMÓN CASTILLA		9
LORETO	REQUENA		9
LORETO	UCAYALI		9
LORETO	DATEM DEL MARAÑON		9
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA		11
MADRE DE DIOS	MANU		7
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO		9



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO		7
MOQUEGUA	ILO		9
PASCO	PASCO		11
PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	7
PASCO	PASCO	YANACANCHA	7
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN		9
PASCO	OXAPAMPA		9
PIURA	PIURA		15
PIURA	PIURA	CASTILLA	11
PIURA	PIURA	CATACAOS	9
PIURA	PIURA	LA ARENA	7
PIURA	PIURA	LA UNIÓN	7
PIURA	PIURA	LAS LOMAS	7
PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	11
PIURA	PIURA	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	11
PIURA	AYABACA		11
PIURA	HUANCABAMBA		11
PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	7
PIURA	MORROPÓN		11
PIURA	PAITA		11
PIURA	SULLANA		13
PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	7
PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	7
PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	7
PIURA	TALARA		11
PIURA	SECHURA		9
PUNO	PUNO		11
PUNO	PUNO	ACORA	7
PUNO	AZÁNGARO		11
PUNO	CARABAYA		9
PUNO	CHUCUITO		11
PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	7
PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	7
PUNO	EL COLLAO		9
PUNO	HUANCANÉ		9
PUNO	LAMPA		9
PUNO	MELGAR		9



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

PUNO	MOHO		7
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA		9
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	7
PUNO	SAN ROMÁN		13
PUNO	SAN ROMÁN	SAN MIGUEL	9
PUNO	SANDIA		9
PUNO	YUNGUYO		7
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA		11
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA	SORITOR	7
SAN MARTÍN	BELLAVISTA		9
SAN MARTÍN	EL DORADO		7
SAN MARTÍN	HUALLAGA		7
SAN MARTÍN	LAMAS		9
SAN MARTÍN	MARISCAL CÁCERES		9
SAN MARTÍN	PICOTA		7
SAN MARTÍN	RIOJA		11
SAN MARTÍN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	7
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN		11
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	LA BANDA DE SHILCAYO	7
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	MORALES	7
SAN MARTÍN	TOCACHE		9
TACNA	TACNA		13
TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	7
TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	7
TACNA	TACNA	CRNEL.GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	11
TUMBES	TUMBES		11
TUMBES	ZARUMILLA		9
UCAYALI	CORONEL PORTILLO		13
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	11
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	9
UCAYALI	ATALAYA		9
UCAYALI	PADRE ABAD		9

Artículo segundo.- PRECISAR que a las provincias y distritos que no se encuentren señalados en el artículo anterior les corresponden concejos municipales con cinco (5) regidores, por tener 25 000 (veinticinco mil) habitantes o menos.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

Artículo tercero.- ESTABLECER para la aplicación de las cuotas electorales de género y jóvenes en las Elecciones Municipales 2018, el número de candidatos equivalente a los porcentajes dispuestos por ley, según el siguiente detalle:

Número de regidores	No menos de 30% de hombres o mujeres	No menos de 20% de jóvenes menores de 29 años
Con 39 regidores	12	8
Con 15 regidores	5	3
Con 13 regidores	4	3
Con 11 regidores	4	3
Con 9 regidores	3	2
Con 7 regidores	3	2
Con 5 regidores	2	1

Artículo cuarto.- ESTABLECER para la aplicación de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en las Elecciones Municipales 2018, el número de candidatos equivalentes al porcentaje dispuesto por ley, en las provincias en que existen, según el siguiente detalle:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Número de regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios
AMAZONAS	BAGUA	9	2
AMAZONAS	CONDORCANQUI	9	2
ÁNCASH	HUARAZ	11	2
ÁNCASH	AIJA	5	1
ÁNCASH	ANTONIO RAYMONDI	5	1
ÁNCASH	ASUNCIÓN	5	1
ÁNCASH	BOLOGNESI	7	2
ÁNCASH	CARHUAZ	7	2
ÁNCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	5	1
ÁNCASH	HUARI	9	2
ÁNCASH	HUAYLAS	9	2
ÁNCASH	MARISCAL LUZURIAGA	5	1
ÁNCASH	POMABAMBA	7	2
ÁNCASH	RECUAY	5	1
ÁNCASH	SIHUAS	7	2
ÁNCASH	YUNGAY	9	2
ÁNCASH	CASMA	7	2



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

ÁNCASH	HUARMEY	7	2
ÁNCASH	OCROS	5	1
ÁNCASH	SANTA	13	2
APURÍMAC	ABANCAY	11	2
APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	11	2
APURÍMAC	ANTABAMBA	5	1
APURÍMAC	AYMARAES	7	2
APURÍMAC	COTABAMBAS	9	2
APURÍMAC	CHINCHEROS	9	2
APURÍMAC	GRAU	7	2
AREQUIPA	AREQUIPA	15	3
AREQUIPA	CARAVELÍ	7	2
AREQUIPA	CASTILLA	7	2
AREQUIPA	CAYLLOMA	11	2
AREQUIPA	CONDESUYOS	5	1
AREQUIPA	LA UNIÓN	5	1
AYACUCHO	HUAMANGA	11	2
AYACUCHO	CANGALLO	7	2
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	5	1
AYACUCHO	HUANTA	11	2
AYACUCHO	LA MAR	9	2
AYACUCHO	LUCANAS	9	2
AYACUCHO	PARINACOCHAS	7	2
AYACUCHO	PÁUCAR DEL SARA SARA	5	1
AYACUCHO	SUCRE	5	1
AYACUCHO	VÍCTOR FAJARDO	5	1
AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	5	1
CAJAMARCA	CAJAMARCA	13	2
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	11	2
CUSCO	CUSCO	13	2
CUSCO	ACOMAYO	7	2
CUSCO	ANTA	9	2
CUSCO	CALCA	9	2
CUSCO	CANAS	7	2
CUSCO	CANCHIS	11	2
CUSCO	CHUMBIVILCAS	9	2
CUSCO	ESPINAR	9	2
CUSCO	LA CONVENCION	11	2



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

CUSCO	PARURO	7	2
CUSCO	PAUCARTAMBO	9	2
CUSCO	QUISPICANCHI	9	2
CUSCO	URUBAMBA	9	2
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	11	2
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	9	2
HUANCAVELICA	ANGARAES	9	2
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	5	1
HUANCAVELICA	CHURCAMP	7	2
HUANCAVELICA	HUAYTARÁ	5	1
HUANCAVELICA	TAYACAJA	11	2
HUÁNUCO	HUÁNUCO	13	2
HUÁNUCO	AMBO	9	2
HUÁNUCO	DOS DE MAYO	9	2
HUÁNUCO	HUAMALÍES	9	2
HUÁNUCO	MARAÑÓN	7	2
HUÁNUCO	PUERTO INCA	7	2
HUÁNUCO	YAROWILCA	7	2
HUÁNUCO	HUACAYBAMBA	5	1
HUÁNUCO	PACHITEA	9	2
HUÁNUCO	LAURICOCHA	7	2
JUNÍN	HUANCAYO	15	3
JUNÍN	CONCEPCIÓN	9	2
JUNÍN	CHANCHAMAYO	11	2
JUNÍN	SATIPO	11	2
JUNÍN	TARMA	11	2
JUNÍN	JUNÍN	5	1
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	11	2
LIMA	CAJATAMBO	5	1
LIMA	OYÓN	5	1
LIMA	YAUYOS	7	2
LORETO	MAYNAS	15	3
LORETO	ALTO AMAZONAS	11	2
LORETO	LORETO	9	2
LORETO	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	9	2
LORETO	REQUENA	9	2
LORETO	UCAYALI	9	2
LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	9	2



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

LORETO	PUTUMAYO	5	1
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	11	2
MADRE DE DIOS	MANU	7	2
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	5	1
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	9	2
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	7	2
PASCO	OXAPAMPA	9	2
PASCO	PASCO	11	2
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	9	2
PUNO	PUNO	11	2
PUNO	AZÁNGARO	11	2
PUNO	CARABAYA	9	2
PUNO	CHUCUITO	11	2
PUNO	EL COLLAO	9	2
PUNO	HUANCANÉ	9	2
PUNO	LAMPA	9	2
PUNO	MELGAR	9	2
PUNO	MOHO	7	2
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	9	2
PUNO	SAN ROMÁN	13	2
PUNO	SANDIA	9	2
PUNO	YUNGUYO	7	2
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA	11	2
SAN MARTÍN	BELLAVISTA	9	2
SAN MARTÍN	EL DORADO	7	2
SAN MARTÍN	LAMAS	9	2
SAN MARTÍN	PICOTA	7	2
SAN MARTÍN	RIOJA	11	2
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	11	2
SAN MARTÍN	TOCACHE	9	2
SAN MARTÍN	MARISCAL CÁCERES	9	2
TACNA	CANDARAVE	5	1
TACNA	JORGE BASADRE	5	1
TACNA	TARATA	5	1
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	13	2
UCAYALI	ATALAYA	9	2
UCAYALI	PADRE ABAD	9	2
UCAYALI	PURÚS	5	1



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0089-2018-JNE

Artículo quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General
mar/hec